



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ DOLORES MOSQUERA MOSQUERA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN "FOMAG"
<b>EXPEDIENTE:</b>	50001-33-33-002-2019-00374-00

El Juzgado mediante auto del 10 de febrero del 2020 (fl.31pdf)<sup>1</sup>, se inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda (fls.34-37pdf)<sup>2</sup>, por lo tanto, se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 numeral 2º y artículo 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda no se encuentra caducada, al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 1º del artículo 164 ibídem.
- ✓ Fue debidamente allegada la petición presentada el 05 de abril de 2019 (fls.26-27pdf)<sup>3</sup> que dio lugar al acto ficto o presunto acusado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 166 ibídem.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por LUZ DOLORES MOSQUERA MOSQUERA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

1 TYBA EXP. DIGITAL 50001333300220190037400\_ACT\_CONSTANCIA SECRETARIAL\_3-07-2020 8.37.57 P.M..Pdf, CERITIFICADO DE INTEGRIDAD 027DEB794AE0C20158302D778C3C441DFBF51B75

2 TYBA EXP. DIGITAL 50001333300220190037400\_ACT\_CONSTANCIA SECRETARIAL\_3-07-2020 8.37.57 P.M..Pdf, CERITIFICADO DE INTEGRIDAD 027DEB794AE0C20158302D778C3C441DFBF51B75

3 TYBA EXP. DIGITAL 50001333300220190037400\_ACT\_CONSTANCIA SECRETARIAL\_3-07-2020 8.37.57 P.M..Pdf, CERITIFICADO DE INTEGRIDAD 027DEB794AE0C20158302D778C3C441DFBF51B75

3. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN y a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
4. OFICIAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
5. RECONOCER personería a la abogada Ingrid Viviana Rodríguez Cantor, para actuar como apoderada de la demandante.
6. ADVERTIR que en lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfb0b98c219413a1263e37c4ce20fd9e43a1e03767a62002d1fb5546fdb4a04**

Documento generado en 04/06/2021 08:35:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**